

<b>Registro de Salida:</b>
----------------------------

Fecha:
--------

Numero:
---------

(Refª. Expte. de Información Previa nº 161/12)

La Junta de Gobierno del Ilustre Colegio de Abogados de Málaga, en sesión celebrada el día 5 de marzo de 2013, a la vista de la queja planteada por el Letrado D..... contra el Letrado D. ...., adoptó por unanimidad, la siguiente RESOLUCION:

### ANTECEDENTES

**Primero.-** Con fecha 19 de julio tuvo entrada escrito de queja en el que el Abogado quejante Sr. .... ponía en conocimiento del Colegio los hechos acontecidos a raíz de sus relaciones profesionales con el Abogado quejado Sr. ...., mantenidas en un procedimiento de tercería de dominio. Tales hechos cabe contraerlos a:

1º La remisión el 2 de mayo de un correo electrónico por parte del Abogado quejante Sr. .... al Abogado quejado Sr. .... en el que le comunicaba el total de la deuda de que era acreedor el cliente del primero frente a los clientes del segundo.

2º Los días 21 y 23 de mayo el Abogado quejante Sr. ...., ante la falta de respuesta, remitió sendos correos electrónicos recordatorios del de fecha 2 de mayo, al Abogado quejado Sr. ....

3º Tras el tercero de los correos el Abogado quejado Sr. .... dio contestación interesando tiempo para que sus clientes pudiesen buscar financiación con la que atender el pago de la deuda, reconociéndole al Abogado quejante Sr. .... la plena facultad de continuar o iniciar las acciones de ejecución que pudieran mejor asistir a su cliente.

4º A esa respuesta el Abogado quejante remitió nuevo correo interesando que el Abogado quejado le concretase si, a la vista de la respuesta que había dado, debía entender que era necesario esperar más tiempo para la solución del pago o si por el contrario debía entender fallida la negociación. A este último correo el Abogado quejado Sr. .... no dio respuesta.

5º Concluye su escrito de queja el Abogado Sr. .... poniendo en conocimiento que la minuta de honorarios suya incluida en el incidente de tasación de costas fue impugnada por el Abogado quejado Sr. .... por considerarla excesiva.

**Segundo.-** Con fecha 13 de noviembre de 2012 el Abogado quejado Sr. .... presentó escrito de alegaciones que pueden concretarse en:

1º Que su cliente ha sido solo la ex-esposa del deudor principal, teniendo también intervención en el procedimiento como deudor el hijo común de ambos.

2º Que su intervención profesional se circunscribe a defender por un procedimiento de tercería un bien que entendió era propiedad exclusiva de su cliente.

3º Continúa sus alegaciones matizando los hechos denunciados en el inicial escrito de queja e introduciendo otras conversaciones mantenidas con el Abogado quejante Sr. ....

4º Al Abogado quejado Sr. .... le sorprende que con el escrito de queja el Abogado quejante Sr. .... aporte, sin su consentimiento, los correos que son documentos en los que se sustenta su queja.

5º Muestra su disconformidad con el Abogado quejante Sr. .... y su afirmación de que no había puesto objeción alguna a las cantidades que se le habían trasladado como integrantes de las diferentes partidas del total de la deuda. Entiende que hasta tanto sus clientes (en plural) no obtuvieran la financiación de pago, no cabía entrar a discutir las partidas de la deuda, en su mayor o menor cuantía.

6º Realiza una alegación considerando que no es necesario contestar a todos los correos que le remitió el Abogado quejante Sr. .... en breve plazo de tiempo y contrayendo la esencia del problema no a un comportamiento deontológico entre compañeros sino a la solución económica del procedimiento.

7º Concluye su escrito de alegaciones el Abogado Sr. .... interesando el archivo del expediente de información previa.

## CONSIDERACIONES

**Primera.**- En aplicación del artículo 25 de la Constitución Española la resolución del presente expediente se realiza tras haber dado trámite de audiencia a la persona a quien se ha denunciado por una falta administrativa de vulneración de obligaciones deontológicas.

**Segunda.**- Es competente el Colegio de Abogados por atribución que expresamente así le reconoce entre otra normativa la Ley Orgánica del Poder Judicial en su artículo 546.3 al decir que la responsabilidad disciplinaria por la conducta profesional del abogado compete declarararla a los correspondientes Colegios y Consejos conforme a sus estatutos, que deberán respetar en todo caso las garantías de la defensa de todo el procedimiento sancionador. El artículo 81 del Estatuto General de la Abogacía fija como competentes para el ejercicio de la jurisdicción disciplinaria al Decano y la Junta de Gobierno y la extiende a la sanción de infracción de deberes profesionales o normas éticas de conducta en cuanto afecten a la profesión.

**Tercera.**- El Artículo 3 del Estatuto del I.C.A. Málaga se fija como fines y funciones en el territorio de su competencia el control deontológico y la potestad disciplinaria. El artículo 63 del mismo Estatuto establece que el Decano y la Junta de Gobierno son competentes para el ejercicio de la potestad disciplinaria en los términos que prevén las normas legales y estatutarias sobre la materia.

**Cuarta.**- El artículo 34 del Estatuto General de la Abogacía al tratar la relación entre abogados establece como obligación de éstos el trato con la mayor corrección. En el artículo 12 del Código Deontológico, al detallarse las obligaciones del Abogado en sus relaciones con los compañeros detalla en el número 1 el deber de recíproca lealtad y en el número 7 que se debe procurar la solución extrajudicial de las

reclamaciones de honorarios propias o de otros compañeros, mediante la transacción, la mediación o el arbitraje del Colegio. Es conducta reprobable la impugnación de honorarios realizada de forma maliciosa o fraudulenta así como cualquier otro comentario en el mismo sentido respecto a los honorarios o condiciones económicas de otro compañero. Por último, el número 10 del citado precepto fija el deber de atender inmediatamente las comunicaciones escritas o telefónicas de los compañeros.

Es claro que aunque al Abogado quejado Sr. .... tenía conocimiento de las diferentes partidas que integraban el total de la deuda de sus clientes y que eran éstos quienes decidían si ejercían acciones de impugnación en el procedimiento o si, por el contrario, accedían a la transacción de pago ofertada por el Abogado quejante Sr. .... Por tanto, resulta de difícil encaje deontológico calificar como infracción el legítimo ejercicio de una acción de unos clientes.

Conforme a la narración de hechos realizada tanto por el Abogado quejante Sr. .... como la del Abogado quejado Sr. ...., resulta relevante para la resolución del presente expediente el breve lapso de tiempo en el que se desarrollan las negociaciones por lo que no resultará apreciable vulneración de obligación deontológica el hecho de que haya podido quedar sin contestación algún correo electrónico que pocos días después ha sido contestado.

### **CONCLUSIÓN**

Por todo lo anterior, esta Junta de Gobierno acuerda, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario de 27 de Febrero de 2009, el ARCHIVO del presente expediente, al no apreciar responsabilidad deontológica en los hechos denunciados.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de Alzada en el plazo de un mes desde su notificación directamente ante el Consejo Andaluz de Colegios de Abogados (C/ Infante Don Fernando, nº 78, 3º, Antequera – Málaga -, C.P. 29.200) o ante este Colegio para su remisión a dicho Consejo (arts. 17 y 18 del Reglamento de Procedimiento Disciplinario, en relación con los arts. 96 del Estatuto General de la Abogacía Española y 107.1, 114 y 115 de la Ley 30/92), sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime oportuno.

Málaga, 18 de marzo de 2013.  
LA SECRETARIA